



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - físico
No.110013110023-2017-00704-00

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del proveído de fecha 18 de enero de 2021, por medio del cual se dispuso que, por secretaría, se corriera el traslado de todas las excepciones previas propuestas por los demandados.

Indica el apoderado inconforme, que no es procedente correr dicho traslado, como quiera que aún no se ha decidido sobre la reforma de la demanda, propuesta por el mismo.

Así las cosas, de la revisión del proceso, se tiene, que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2018, se le resolvió al abogado, sobre la reforma de la demanda en comento, indicándole: *"por el momento no se hace procedentes la reforma de la demanda hasta tanto no se aclare la misma, teniendo en cuenta el contenido del numeral 2 del Art. 93 del C.G.P."*.

Aclaración que, hasta el momento, no ha sido efectuada por parte del interesado.

De conformidad con lo anterior, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, se despachará, desfavorablemente, el recurso interpuesto por ese sector del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve;

1. No revocar el auto de fecha 18 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **Ejecutoriado el presente, auto ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite que corresponda.**

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127
HOY: 17 de septiembre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria